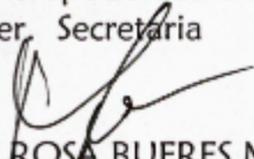


INFORME SECRETARIAL: 26 de febrero de 2020. Señora Jueza, a su Despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por CREDIVAL S.A.S. quién actúa mediante apoderado, contra LIDUVINA PADILLA CORONELL con No. de Radicación 08758-41-89-002-2019-01081-00, informándole que la apoderada de la parte actora subsanó la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer. Secretaria


MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, 10 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante ha subsanado la demanda dentro del plazo legal. Por lo cual, el juzgado procederá a librar mandamiento de pago. No obstante, revisado el pagaré base de recaudo en la presente demanda ejecutiva (fl. 7), se advierte que no se pactaron intereses de plazo, en consecuencia, atendiendo el principio de literalidad de los títulos valores consagrado en el artículo 619 del estatuto mercantil, procede únicamente el cobro de los moratorios a partir del 2 de junio de 2018, fecha en la que se hizo exigible la obligación.

En consecuencia, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de CREDIVAL S.A.S y contra LIDUVINA CRISTINA PADILLA CORONELL para que en el término de cinco (5) días pague al demandante las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 162 obrante a folio 7 del expediente.

1.- Por la suma de \$7.300.000 M.L. correspondientes al capital insoluto contenido en este título valor adosado al plenario.

2.- Por los intereses moratorios generados desde el día 02 de junio de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Negar librar orden de pago por concepto de intereses de plazo, por no haberse pactado en el Pagaré base de recaudo.

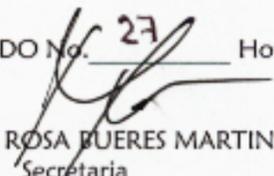
4.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 *del C.G.P.*, y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

5.- Decrétese el embargo del 50% del bien inmueble de propiedad de la demandada LIDUVINA CRISTINA PADILLA CORONELL identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 045-57409 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga. Ofíciase en tal sentido, al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Sabanalarga dándole a conocer lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
JUEZA

Mppm

<u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</u>	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>27</u>	Hoy <u>13 JUL 2020</u>
 MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ Secretaria	